

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 22 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación demanda presentada por el apoderado judicial del señor JAVIER GUILLERMO RINCÓN RUIZ y en contra del menor DILAN JAVIER RINCÓN VELOZA representado por su progenitora la señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 19 de diciembre de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, en el escrito de la demanda se solicita ordenar al I. C. B. F. la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto al menor como a los padres de conformidad con el numeral 2 del Art.386 del C.G.P. y de la Ley 721 de 2001.

Frente a la anterior solicitud, se pone de presente a la parte demandante que el costo de la prueba de ADN será asumido por quien solicita la prueba; solo en los casos en que se ha concedido el Amparo de Pobreza dicho costo será asumido por el Estado.

Teniendo en cuenta la parte demandante no hace referencia a la práctica de la prueba en un laboratorio específico, por tanto, se exhortará a la activa

para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue por escrito al Despacho en cuál de los siguientes laboratorios desea que se haga la práctica de la prueba de ADN la cual es a costa de la parte interesada:

- FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW
- GENESES S.A.S
- GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
- SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. EN CONVENIO CON EL LABORATORIO HIGUERA ESCALANTE.
- LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Una vez se cuente con la información del laboratorio elegido por el demandante, el Despacho oficiará a la Entidad para conocer los costos y fechas de disponibilidad para la realización de la prueba de ADN.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor JAVIER GUILLERMO RINCÓN RUIZ y en contra del menor DILAN JAVIER RINCÓN VELOZA representado por su progenitora la señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO por el **término de veinte (20) días** para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

En la notificación se le deberá prevenir a la demandada que una vez se acredite el acceso a la notificación, la misma se entiende surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba genética de ADN, con el niño DILAN JAVIER RINCÓN VELOZA, su progenitora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO, y el presunto padre el señor JAVIER GUILLERMO RINCÓN RUIZ, de conformidad con el Art. 386 del C.G.P.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a la señora YESSICA YURLEI VELOZA DELGADO, ofíciase al laboratorio elegido para conocer costos, fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen.

QUINTO: EXHORTAR al señor JAVIER GUILLERMO RINCÓN RUIZ para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe por escrito al Despacho el laboratorio elegido para la práctica de la prueba de ADN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e0a55145d97683c9151d75b55720c15031d875e45b975c57b2453c6633563**

Documento generado en 08/02/2024 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>